



RESOLUCIÓN N° 0360-2023/SBN-DGPE-SDAPE

San Isidro, 27 de abril del 2023

VISTO:

El Expediente n.º 830-2021/SBNSDAPE que sustenta el procedimiento de **PRIMERA INSCRIPCIÓN DE DOMINIO DE PREDIOS DEL ESTADO** en el marco del Texto Único Ordenado del Decreto Legislativo n.º 1192, **A FAVOR DE PROVÍAS NACIONAL DEL MINISTERIO DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES – MTC**, respecto de un área de **5 630,67 m²**, ubicada en el distrito de Canchaque, provincia de Huancabamba del departamento de Piura, (en adelante “el predio”), para ser destinado al proyecto denominado: “Carretera Emp. PE-1NJ (Dv. Huancabamba) Buenos Aires - Salitral - Canchaque - Emp. PE-3N Huancabamba, Tramo Km 71+600 - Huancabamba”; y,

CONSIDERANDO:

1. Que, la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales, es el ente rector del Sistema Nacional de Bienes Estatales encargado de normar y supervisar las acciones que realicen las entidades que conforman el mencionado Sistema, en materia de adquisición, disposición, administración y registro de los bienes estatales a nivel nacional, así como de ejecutar dichos actos respecto de los bienes estatales que se encuentran bajo su competencia, procurando optimizar su uso y valor, conforme a lo dispuesto en el Texto Único Ordenado de la Ley N° 29151¹ (en adelante “la Ley”) y su Reglamento² (en adelante “el Reglamento”);

2. Que, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 49º y 50º del Texto Integrado del Reglamento de Organización y Funciones de la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales, aprobado por la Resolución n.º 0066-2022/SBN del 26 de septiembre del 2022, en mérito a lo establecido en el Decreto Supremo n.º 011-2022-VIVIENDA, (en adelante “Texto Integrado del ROF de la SBN”), la Subdirección de Administración del Patrimonio Estatal – SDAPE, es la unidad orgánica encargada de sustentar y aprobar los actos de adquisición y administración de los predios estatales bajo competencia de la SBN, procurando con ello una eficiente gestión de éstos, racionalizando su uso y optimizando su valor;

¹ Aprobado por Decreto Supremo n.º 019-2019-VIVIENDA

² Aprobado con Decreto Supremo n.º 008-2021-VIVIENDA, publicada en el diario oficial “El Peruano”, el 11 de abril de 2021.

3. Que, mediante la Ley que facilita la adquisición, expropiación y posesión de bienes inmuebles para obras de infraestructura y declara de necesidad pública la adquisición o expropiación de bienes inmuebles afectados para la ejecución de diversas obras de infraestructura³, derogada parcialmente (a excepción de su Quinta Disposición Complementaria y Final), por la Ley Marco de Adquisición y Expropiación de inmuebles, transferencia de inmuebles de propiedad del Estado, liberación de Interferencias y dicta otras medidas para la ejecución de obras de infraestructura⁴ y sus modificaciones (Decreto Legislativo N° 1210⁵, Decreto Legislativo N° 1330⁶, Decreto Legislativo N° 1366⁷), se crea un régimen jurídico aplicable a los procesos de adquisición y expropiación de inmuebles, transferencia de bienes inmuebles de propiedad del Estado y liberación de Interferencias para la ejecución de obras de infraestructura. Las normas antes glosadas, han sido recogidas en el Texto Único Ordenado del Decreto Legislativo N° 1192⁸ (en adelante “TUO del DL N° 1192”); asimismo, es conveniente precisar que aún se encuentra parcialmente vigente el Decreto Supremo N° 011-2013-VIVIENDA “reglamento de los procedimientos especiales de saneamiento físico-legal y reglas para la inscripción de transferencias y modificaciones físicas de predios sujetos a trato directo o expropiación y aprueba otras disposiciones⁹ (en adelante “el Decreto Supremo de la 1192”); aunado a ello, la Directiva denominada: “ Disposiciones para la transferencia de propiedad estatal y otorgamiento de otros derechos reales en el marco del Decreto Legislativo N° 1192”¹⁰ (en adelante “la Directiva”), constituyen la normativa especial aplicable al presente procedimiento administrativo;

4. Que, de la normativa especial antes descrita, se advierte que la finalidad de los procedimientos administrativos derivados, concretamente del artículo 41° del TUO del D.L. n.° 1192, deben ser simplificados y dinámicos, en la medida que la SBN, como representante del Estado, únicamente se sustituye en lugar del titular registral a efectos de efectivizar la transferencia o cualquier otro derecho real en favor del titular del proyecto; sustentándose dicho procedimiento en el **plan de saneamiento físico y legal** elaborado por el titular del proyecto, bajo responsabilidad;

5. Que, en el numeral 10) de la Segunda Disposición Complementaria Final del Decreto de Urgencia n.° 003-2020, se ha declarado de Necesidad Pública, Utilidad Pública e Interés Nacional el proyecto denominado: “Carretera Emp. PE-1NJ (Dv. Huancabamba) Buenos Aires - Salitral - Canchaque - Emp. PE-3N Huancabamba, Tramo Km 71+600 - Huancabamba”;

Respecto de la primera inscripción de dominio de “el predio”

6. Que, mediante Oficio n.° 18734-2021-MTC/20.11 (S.I. n.° 18391-2021) presentado el 18 de julio de 2021, el entonces Director de la Dirección de Derecho de Vía del Proyecto Especial de Infraestructura de Transporte Nacional – Provias del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, Roller Edinson Rojas Floreano (en adelante “el administrado”) solicitó la primera inscripción de dominio de “el predio” a favor Provias Nacional del Ministerio de Transportes y Comunicaciones – MTC, sustentando su pedido en la normativa especial descrita en los considerandos precedentes y adjuntando el Plan de Saneamiento Físico - Legal y anexos;

7. Que, en ese sentido, de acuerdo con la finalidad del presente procedimiento administrativo, esta Subdirección procedió con la **calificación atenuada**¹¹ de la solicitud presentada por “el administrado”, con la finalidad de verificar el cumplimiento de los requisitos exigidos por el numeral 5.4 de “la Directiva”¹²; emitiéndose el Informe Preliminar n.° 02182-2021/SBN-DGPE-SDAPE, mediante el

3 Aprobada por Ley n.° 30025, publicada en el diario oficial “El Peruano”, el 22 de mayo de 2013.

4 Aprobada por Decreto Legislativo n.° 1192, publicada en el diario oficial “El Peruano”, el 23 de agosto de 2015.

5 Publicada en el diario oficial “El Peruano”, el 23 de septiembre de 2015.

6 Publicada en el diario oficial “El Peruano”, el 6 de enero de 2017.

7 Publicada en el diario oficial “El Peruano”, el 23 de julio de 2018.

8 Aprobado por Decreto Supremo n.° 015-2020-VIVIENDA, publicada en el diario oficial “El Peruano”, el 26 de octubre de 2020.

9 Aprobado por Decreto Supremo n.° 011-2013-VIVIENDA, publicada en el diario oficial “El Peruano”, el 23 de septiembre de 2013.

10 Directiva 001-2021/SBN, aprobado por Resolución n.° 0060-2021/SBN, publicada en el diario oficial “El Peruano”, el 26 de julio de 2021

12 Ello se desprende de la naturaleza del presente procedimiento administrativo y del carácter de declaración jurada de la información presentada por la entidad a cargo del proyecto.

12 Numeral 5.4 de “la Directiva”:

“5.4 Presentación y requisitos de la solicitud

El procedimiento se inicia a solicitud del representante legal de la entidad pública del sector, gobierno regional, gobierno local o titular del proyecto de obra de infraestructura, en adelante “el solicitante”. La solicitud también puede ser suscrita por la autoridad con funciones vinculadas al saneamiento predial, de acuerdo a los documentos de gestión, a quien el representante legal le haya delegado la facultad para la presentación de la solicitud.

La indicada solicitud, formulada por escrito, es presentada conforme al modelo del Anexo N° 1 y contiene lo siguiente:

5.4.1 La identificación del solicitante y su domicilio, así como los nombres y apellidos completos, el número del Documento Nacional de Identidad (DNI) y correo electrónico de su

cual se advirtió lo siguiente: **i)** No presenta Certificado de Búsqueda Catastral; **ii)** Según el visor de SUNARP “el predio” se encuentra superpuesto con las partidas nros. 11052987, 11054764, 11052989, 11072757, 11052991, 11052990, 11208962, 11209035; **iii)** Revisado el SICAR “el predio” recae sobre las unidades catastrales nros. 054888, 045887, 046097, 045884 y 045886; **iv)** “El predio” se superpone con la concesión minera metálica “Canchaque V” con código 010067819; **v)** Existe discrepancia entre las áreas consignadas en los documentos presentados por “el administrado”;

8. Que, es conveniente precisar que las observaciones descritas en el Informe preliminar referido en el considerando precedente aunadas a las observaciones de carácter legal; fueron puestas en conocimiento de “el administrado”, a través del Oficio n.º 07426-2021/SBN-DGPE-SDAPE notificado el 9 de setiembre de 2021, a fin de que subsane y/o aclare las observaciones advertidas y adecue su pedido al marco legal vigente, en el **plazo de diez (10) días hábiles**, computados a partir del día siguiente de su notificación, indicándole que de no cumplir con presentar lo solicitado dentro del plazo otorgado y/o de no subsanar íntegramente las observaciones advertidas, se procederá a declarar inadmisibles sus solicitudes;

9. Que, en ese sentido, mediante el Oficio n.º 27012-2021-MTC/20.11 (S.I. n.º 24891-2021) presentado el 22 de setiembre de 2021, “el administrado” adjuntó entre otros documentos, el Plan de Saneamiento Físico y Legal, el Formato de Informe de Inspección Técnica, el Plano Perimétrico – Ubicación, la Memoria Descriptiva y el Certificado de Búsqueda Catastral, a fin de subsanar las observaciones advertidas mediante el oficio señalado en el considerando precedente, lo cual fue evaluado por el profesional técnico a cargo del presente procedimiento, procediéndose a emitir el Informe Preliminar n.º 03002-2021/SBN-DGPE-SDAPE del 22 de octubre de 2021, mediante el cual se determinó que “el administrado” cumplió con subsanar las observaciones advertidas;

10. Que, respecto de las superposiciones con las partidas nros. 11052987, 11054764,

representante legal o de la autoridad a quien haya delegado la facultad para la suscripción de la solicitud.

5.4.2 La expresión concreta de lo solicitado, para lo cual se debe indicar:

- Si pretende la transferencia de propiedad o el otorgamiento de otro derecho real, y en este último caso, se debe precisar el derecho que pretende.
- Si el predio o inmueble estatal requerido se encuentra o no inscrito en el Registro de Predios.
- El nombre del proyecto de obra de infraestructura u obra ejecutada, para el cual se requiere el predio o inmueble estatal.
- El inciso de la Quinta Disposición Complementaria Final de la Ley N° 30025, la ley, el decreto legislativo o el decreto de urgencia que declara el proyecto de necesidad pública, interés nacional, seguridad nacional y/o de gran envergadura.
En caso de no contar con lo anterior y de tratarse de predios o inmuebles de propiedad del Estado, bajo administración de la SBN o del gobierno regional, o aquellos de propiedad de entidades del gobierno nacional, se aplican las siguientes reglas:

- La declaración puede ser emitida mediante resolución suprema, conforme a lo establecido en el artículo 60 del Reglamento de la Ley N° 29151.
- En los casos en que la declaración se encuentre en trámite, el solicitante debe precisar dicha situación, indicando la entidad ante la cual se está tramitando la declaratoria y el estado de dicho trámite.

5.4.3 El Plan de Saneamiento físico y legal del predio o inmueble estatal materia de solicitud, el cual es presentado preferentemente conforme al modelo del Anexo N° 2.

Dicho Plan debe cumplir los requerimientos siguientes:

- Ser visado por los profesionales (abogado e ingeniero, arquitecto o geógrafo) designados por el titular del proyecto.
- Indicar el número de la partida registral del predio o inmueble estatal en caso de encontrarse inscrito, e identificar el área total solicitada, el área afectada de cada predio o inmueble estatal con el proyecto, y su relación con el área total del proyecto de obra de infraestructura.
- Contener el Informe Técnico Legal que comprende como mínimo el diagnóstico técnico legal del predio o inmueble estatal solicitado, en el cual se precisa el área, ubicación, linderos, zonificación, ocupación, edificaciones, inscripciones, posesionarios, entre otros.
En dicho Informe Técnico Legal se identifica además las cargas que afectan al predio o inmueble estatal, tales como: procesos judiciales, patrimonio cultural, concesiones, derechos de superficie, gravámenes, actos de administración a favor de particulares, ocupaciones, superposiciones gráficas, duplicidades de partidas, reservas naturales, afectaciones en uso, entre otros. En este rubro se debe precisar la anotación preventiva u otro acto efectuado a nivel registral para asegurar la ejecución del proyecto, de ser el caso.

En el caso que el predio o inmueble estatal materia de solicitud se ubique en zona ribereña al mar, el solicitante precisará y sustentará en el citado informe si se ubica o no en zona de dominio restringido, de acuerdo a la LAM aprobada por DICAPI o referencial, conforme al Anexo N° 2.

d) Contener como sustento, los documentos siguientes:

- Títulos archivados, en el caso que el predio o inmueble estatal se encuentre inscrito.
- Certificado de Búsqueda Catastral expedido por la SUNARP, respecto al área solicitada, con una antigüedad no mayor a seis (6) meses, en los casos siguientes:
 - Predios e inmuebles estatales no inscritos en el Registro de Predios; o
 - Predios e inmuebles estatales que formen parte de áreas de gran extensión inscritas en el Registro de Predios que involucren más de una partida registral o cuando en la partida registral existan diversas anotaciones de independización y/o anotaciones de cierre parcial por duplicidad registral.En el caso que el Certificado de Búsqueda Catastral establezca un área mayor a la solicitada, se adjunta la documentación que dio mérito a la emisión del indicado Certificado y un plano diagnóstico que evidencie que el área solicitada se encuentra dentro del área materia del Certificado de Búsqueda Catastral, suscrito por ingeniero, arquitecto o geógrafo.
- Informe de la inspección técnica realizada, presentado conforme al modelo del Anexo N° 3.
Dicho informe contiene como mínimo la fecha de inspección con una antigüedad no mayor a un (1) año, la descripción de lo observado durante la inspección, incluyendo la naturaleza del predio o inmueble estatal, ocupaciones, posesiones, la verificación de la ruptura o no de la continuidad geográfica en aplicación de la Ley N° 26856, de ser el caso, y otros aspectos verificados que refuerzan el diagnóstico técnico legal.
- Plano perimétrico y de ubicación del predio o inmueble estatal en coordenadas UTM en sistema WGS 84, a escala apropiada, con la indicación del área, linderos, ángulos y medidas perimétricas, suscrito por verificador catastral.
- Memoria descriptiva del predio o inmueble estatal, con la indicación del área, linderos, medidas perimétricas y zonificación, suscrito por verificador catastral.
- Cuando se requiera una independización, los documentos indicados en los incisos iv) y v) del presente literal también se presentan respecto del área remanente, salvo que la indicada área no se pueda determinar.
- Fotografía del predio o inmueble estatal, con una antigüedad no mayor a un (1) año.

La solicitud puede ser formulada a través de la Mesa de Partes Virtual o la Mesa de Partes física. En el caso que la solicitud sea presentada a través de la Mesa de Partes física, el solicitante remite un CD con el Plano perimétrico y de ubicación y la Memoria descriptiva, debidamente firmados, y dos (2) juegos físicos de dichos documentos; asimismo, remite en el CD los planos de diagnóstico, cuando formen parte de la documentación sustentatoria.

El solicitante remite los archivos digitales en formato shapefile de ESRI y la información gráfica digital correspondiente.

En el caso que para la elaboración del plan de saneamiento físico y legal se requiera información o documentación que no sea accesible al titular del proyecto, éste puede requerirla a la entidad pública afectada con dicho proyecto, la cual deberá ser entregada bajo responsabilidad, conforme a lo establecido en el artículo 3 del Decreto Supremo N° 011-2013-VIVIENDA."

11052989, 11072757, 11052991, 11052990, 11208962, 11209035; así como, de las superposiciones con las unidades catastrales nros. 054888, 045887, 046097, 045884 y 045886, “el administrado” señaló que realizó la exclusión de las áreas superpuestas conforme consta en el Plano Diagnostico que presentó, en el cual el área se redujo a la de “el predio”. Por otro lado, “el administrado” señaló en el Plan de Saneamiento Físico Legal la existencia de la concesión minera metálica “Canchaque V” con código 010067819;

11. Que, respecto de la superposición con la concesión minera metálica, se debe señalar que mediante el artículo 9° del D.S. n.° 014-92-EM, del Texto Único de la Ley General de Minería, menciona que la concesión minera es un inmueble distinto y separado del predio donde se encuentra ubicada y otorga al titular el derecho a la exploración y explotación de los recursos minerales concedidos que se encuentran dentro de un sólido de profundidad indefinida. En tal sentido, queda establecido que el Estado no otorga la propiedad al concesionario sobre el terreno en donde se le entregó la concesión minera, por ello el hecho que exista una concesión no afecta el procedimiento de primera inscripción de dominio que se viene tramitando;

12. Que, “el administrado” presentó un Certificado de Búsqueda Catastral expedido el 26 de julio de 2021, elaborado en base al Informe Técnico n.° 006793-2021-Z.R.N°I-SEDE-PIURA/UREG/CAT del 23 de julio de 2021, a través del cual la Oficina Registral de Piura señaló que; “el predio” se encuentra superpuesto con las partidas nros. 11052987, 11052990, 11052991, 11054764, 11208962 y 11209035;

13. Que, respecto de la superposición señalada en el considerando precedente, según lo indicado por “el administrado” conforme a lo detallado en el considerando decimo, se ha reducido el área inicial materia de solicitud quedando el área correspondiente a “el predio”, el cual se encontraría libre de antecedentes registrales;

14. Que, en ese sentido, “el administrado” deberá tener en cuenta lo establecido en la Décimo Quinta Disposición Complementaria Final del “TUO del D.L. 1192”¹³, y lo dispuesto en el art. n.° 5.15 de “la Directiva”, donde se señala que: *“La resolución que dispone la primera inscripción de dominio, la transferencia de propiedad, o el otorgamiento de otros derechos reales, indica que el derecho otorgado mediante aquella no brinda autorizaciones, permisos, licencias u otros derechos necesarios que, para el ejercicio de sus actividades, debe obtener el titular del proyecto de la obra de infraestructura ante otras entidades conforme a la normatividad vigente. Corresponde al beneficiario del derecho otorgado cumplir con la normatividad para el ejercicio de las actividades que vaya a ejecutar sobre el predio o inmueble estatal”*;

15. Que, se advierte que “el administrado” declaró en el numeral 5 del Plan de Saneamiento Físico y Legal, que “el predio” no se encuentra inscrito, ni se superpone con predios inscritos colindantes, que sobre “el predio” no existen ni recaen cargas, ni procesos judiciales donde se cuestione la titularidad de dominio y/o posesión del predio; asimismo, precisó que no recae sobre localidades pertenecientes a pueblos indígenas u originarios; y que no recae sobre derechos mineros en trámite, derechos mineros titulados, derechos mineros extinguidos, plantas de beneficio, ni Canteras; por otro lado, en el Informe de Inspección Técnica, se precisó que “el predio” no presenta edificaciones, construcciones ni infraestructuras y se ubica en una zona rústico - rural;

16. Que, se debe tener en cuenta lo señalado en el tercer párrafo del artículo 3° de “el Decreto Supremo”, concordante con el numeral 5.6) de “la Directiva”, los cuales establecen que, la información y documentación que el solicitante presente y la que consigne en el plan de saneamiento físico y legal, al cual se refiere la presente directiva, **adquieren la calidad de declaración jurada**. Asimismo, el numeral 6.2.2) de la citada Directiva, señala que, la documentación que sustenta la emisión de la

¹³ **Décimo Quinta. - Identificación y delimitación de monumentos arqueológicos prehispánicos**

Facúltase al Sujeto Activo a identificar y delimitar los monumentos arqueológicos prehispánicos que pudiesen encontrarse durante el desarrollo de proyectos de infraestructura, a través de la contratación de profesionales en arqueología o consultoras en arqueología, debidamente acreditados ante el Ministerio de Cultura, conducentes al otorgamiento de los certificados necesarios y/o liberación de áreas, de acuerdo a la normatividad vigente y salvaguardando los bienes integrantes del Patrimonio Cultural de la Nación.

resolución, son **los documentos proporcionados por el solicitante**; precisándose además que, no es necesario ni obligatorio el cumplimiento de otros requisitos por parte de la SBN, tales como la inspección técnica del predio, obtención del certificado de parámetros urbanísticos o de zonificación y vías;

17. Que, el artículo 5 de “el Decreto Supremo”, establece que, en el caso de **predios no inscritos de propiedad estatal**, la SBN realizará la primera inscripción de dominio **a favor del titular del proyecto**; disposición legal que es concordante con lo prescrito por el numeral 6.1.1 de “la Directiva”;

18. Que, en atención a lo expuesto, esta Superintendencia tomará como válida la documentación y declaración presentada por “el administrado”, en estricto cumplimiento del marco normativo antes señalado, dado que acorde a lo detallado en el considerando décimo tercero de la presente Resolución, el titular del proyecto asume entera responsabilidad por lo declarado en el Plan de Saneamiento Físico - Legal y la solicitud presentada; y, en consecuencia, se procederá con la primera inscripción de dominio de “el predio” a favor de Provías Nacional del Ministerio de Transportes y Comunicaciones – MTC, con la finalidad de ser destinado a la ejecución del proyecto denominado: “Carretera Emp. PE-1NJ (Dv. Huancabamba) Buenos Aires - Salitral - Canchaque - Emp. PE-3N Huancabamba, Tramo Km 71+600 - Huancabamba”, conforme se señala en el Plan de Saneamiento Físico Legal y en los documentos técnicos como: el Plano Perimétrico y de Ubicación y la Memoria Descriptiva, suscritos y autorizados por el verificador catastral Ing. David Quiroga Rios;

19. Que, para los efectos de la calificación registral y en cumplimiento de lo previsto por el numeral 4.2.2 del Convenio de Cooperación Interinstitucional entre la SUNARP y la SBN, forman parte de la presente resolución y por tanto de la misma firma digital, los documentos técnicos descritos en el considerando que antecede, lo que podrá ser verificado a través de la dirección web: <http://app.sbn.gob.pe/verifica>. Asimismo, en la calificación de la solicitud de inscripción correspondiente al presente procedimiento, el Registrador deberá tomar en cuenta la exoneración de pago de derechos registrales, conforme a lo regulado en el numeral 5.2 de la Directiva N° 09-2015-SUNARP-SN¹⁴ “Directiva que regula en sede registral el trámite de inscripción de los actos referidos al proceso de adquisición y expropiación de inmuebles, y transferencia de inmuebles de propiedad del Estado, previstos en el Decreto Legislativo N° 1192”, la cual prescribe lo siguiente: “Los actos previstos en el Decreto Legislativo N° 1192 se encuentran sujetos al pago de derechos registrales, salvo los casos de inmatriculación, transferencia e independización de inmuebles de propiedad del Estado a que se refiere el artículo 41.3 del citado decreto legislativo”;

De conformidad con lo dispuesto en “la Ley”, el “el Reglamento”, el “ROF de la SBN”, el “TUO del DL N° 1192”, “el Decreto Supremo”, “la Directiva”, la Resolución N° 0005-2022/SBN-GG del 31 de enero de 2022 y el Informe Técnico Legal N° 0397-2023/SBN-DGPE-SDAPE del 26 de abril de 2023;

SE RESUELVE:

PRIMERO: DISPONER la PRIMERA INSCRIPCIÓN DE DOMINIO DE PREDIOS DEL ESTADO EN EL MARCO DEL DECRETO LEGISLATIVO n.º 1192, a favor del **PROVIAS NACIONAL DEL MINISTERIO DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES – MTC** respecto del área de **5 630,67 m²**, ubicada en el distrito de Canchaque, provincia de Huancabamba del departamento de Piura, para ser destinado al proyecto denominado: “Carretera Emp. PE-1NJ (Dv. Huancabamba) Buenos Aires - Salitral - Canchaque - Emp. PE-3N Huancabamba, Tramo Km 71+600 - Huancabamba”.

SEGUNDO: REMITIR la presente resolución y la documentación técnica que la sustenta, a la Zona Registral n.º I– Oficina Registral de Piura de la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos, para la inscripción correspondiente.

¹⁴ Aprobada por Resolución del Superintendente Nacional de los Registros Públicos N° 275-2015-SUNARP-SN publicada en el Diario Oficial El Peruano el 27 de octubre del 2015

TERCERO: DISPONER la publicación de la presente Resolución en el Diario Oficial El Peruano y en la Sede Digital de la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales (www.gob.pe/sbn), el mismo día de su publicación.

Regístrese, comuníquese y publíquese. –

CARLOS ALFONSO GARCÍA WONG
Subdirector de Administración del Patrimonio Estatal
Superintendencia Nacional de Bienes Estatales



"Año del Bicentenario del Perú: 200 años de Independencia"
MEMORIA DESCRIPTIVA DEL PLANO DE INMATRICULACION DEL ÁREA OCUPADA POR PROVIAS

(Inmatriculación del predio)

PROGRESIVA	INICIO (Km)	83+472	FIN (Km)	83+898	LADO	DERECHO/IZQUIERDO
------------	-------------	--------	----------	--------	------	-------------------

1. OBJETO:

El objeto de la presente, es la de realizar la **INMATRICULACION** del área ocupada por el Estado, Ministerio de Transporte y Comunicaciones, representado por PROVIAS NACIONAL, se aplicará lo dispuesto por la cuarta Disposición Complementaria y Final del Reglamento de Inscripciones del Registro de Predios aprobado mediante RESOLUCION DEL SUPERINTENDENTE NACIONAL DE LOS REGISTROS PUBLICOS N° 097-2013-SUNARP/SN, concordante con el Artículo 78 del Decreto Supremo N° 019-2015-VIVIENDA, Decreto Supremo que aprueba el Reglamento de los Capítulos I, II y III del Título III de la Ley N° 30230, Ley que establece medidas tributarias, simplificación de procedimientos y permisos para la promoción y dinamización de la Inversión en el País.

2. ZONIFICACIÓN, TIPO Y USO DEL PREDIO

ZONIFICACIÓN	SIN ZONIFICACIÓN ASIGNADA
TIPO	RUSTICO-RURAL
USO ACTUAL	SIN USO

3. UBICACIÓN

SECTOR	-
DISTRITO	CANCHAQUE
PROVINCIA	HUANCABAMBA
DEPARTAMENTO	PIURA
REFERENCIA	EN LA CARRETERA EMP. PE. 1NJ (DV. HUANCABAMBA) - BUENOS AIRES - SALITRAL - CANCHAQUE - EMP. PE. 3N HUANCABAMBA

4. DEL ÁREA A INMATRICULAR

DESCRIPCIÓN	ÁREA (Ha)	ÁREA (m2)
ÁREA INSCRITA	0.0000	0.00
Área a Inmatricular a favor del Estado Peruano – Ministerio de Transporte y Comunicaciones, representado por PROVIAS NACIONAL	0.5631	5630.67
ÁREA REMANENTE	0.0000	0.00

5. DESCRIPCIÓN DEL ÁREA A INMATRICULAR

ÁREA OCUPADA POR PROVIAS NACIONAL

PLANO: INMA-HUANC-T-026



"Año del Bicentenario del Perú: 200 años de Independencia"

DESCRIPCIÓN DE LINDEROS, COLINDANCIAS Y MEDIDAS PERIMÉTRICAS

	COLINDANCIA - INMA-HUANC-T-026	LONG. (m)
NORTE	CARRETERA EMP. PE.1NJ (DV. HUANCABAMBA) - BUENOS AIRES - SALITRAL - CANCHAQUE - EMP. PE.3N HUANCABAMBA / CON PROPIEDAD DE TERCEROS (DEL VÉRTICE 77 AL VÉRTICE 96)	179.53
SUR	CON PROPIEDAD DE TERCEROS (DEL VÉRTICE 105 AL VÉRTICE 1)	266.49
ESTE	CON PROPIEDAD DE TERCEROS (DEL VÉRTICE 96 AL VÉRTICE 105)	76.91
OESTE	CARRETERA EMP. PE.1NJ (DV. HUANCABAMBA) - BUENOS AIRES - SALITRAL - CANCHAQUE - EMP. PE.3N HUANCABAMBA / CON PROPIEDAD DE TERCEROS (DEL VÉRTICE 1 AL VÉRTICE 78)	454.37

CUADRO DE DATOS TÉCNICOS

DATOS TÉCNICOS Y CUADROS DE COORDENADAS DEL ÁREA A INMATRICULAR					
VÉRTICE	LADO	DISTANCIA	ÁNGULO	WGS84 - 17S	
				ESTE (X)	NORTE (Y)
1	1-2	5.09	37°20'20"	655002.2209	9403732.1555
2	2-3	5.31	177°35'10"	655007.2782	9403732.7623
3	3-4	9.69	188°56'18"	655012.5719	9403733.1722
4	4-5	9.92	185°5'11"	655021.9968	9403735.4116
5	5-6	6.32	184°23'45"	655031.4052	9403738.5509
6	6-7	0.57	163°8'38"	655037.2319	9403741.0060
7	7-8	4.74	188°40'42"	655037.8003	9403741.0656
8	8-9	4.88	180°8'38"	655042.3827	9403742.2653
9	9-10	4.99	182°14'20"	655047.1028	9403743.5136
10	10-11	5.00	181°46'41"	655051.8710	9403744.9763
11	11-12	5.00	179°54'27"	655056.6018	9403746.5896
12	12-13	11.50	179°43'50"	655061.3353	9403748.1953
13	13-14	0.57	180°6'27"	655072.2425	9403751.8383
14	14-15	8.21	177°48'27"	655072.7820	9403752.0196
15	15-16	1.85	184°51'27"	655080.6539	9403754.3340
16	16-17	9.55	161°46'10"	655082.3816	9403755.0055
17	17-18	31.01	172°46'26"	655091.9208	9403755.5073
18	18-19	19.78	176°45'12"	655122.8507	9403753.2276
19	19-20	4.85	186°52'13"	655142.4673	9403750.6582
20	20-21	4.18	253°15'24"	655147.3158	9403750.6081
21	21-22	8.12	204°51'54"	655148.5610	9403754.5973
22	22-23	4.25	193°46'5"	655147.4972	9403762.6456
23	23-24	0.02	73°0'9"	655145.9542	9403766.6035
24	24-25	0.37	179°59'23"	655145.9790	9403766.6054
25	25-26	5.16	177°13'56"	655146.3436	9403766.6328
26	26-27	5.30	182°57'53"	655151.5004	9403766.7698
27	27-28	5.42	170°48'22"	655156.7858	9403767.1845
28	28-29	6.64	145°13'18"	655162.1833	9403766.7400



29	29-30	5.42	212°31'33"	655167.3081	9403762.5176
30	30-31	5.51	167°39'42"	655172.6910	9403761.8605
31	31-32	5.42	183°37'39"	655177.8876	9403760.0409
32	32-33	5.42	176°13'56"	655183.1085	9403758.5763
33	33-34	5.38	176°13'25"	655188.2174	9403756.7733
34	34-35	5.36	184°14'16"	655193.1652	9403754.6512
35	35-36	5.27	171°17'25"	655198.2385	9403752.9066
36	36-37	5.23	169°45'45"	655202.9053	9403750.4579
37	37-38	5.11	184°41'9"	655207.0328	9403747.2419
38	38-39	5.04	179°56'45"	655211.3045	9403744.4425
39	39-40	5.00	180°14'13"	655215.5152	9403741.6774
40	40-41	4.99	184°2'27"	655219.7049	9403738.9508
41	41-42	4.82	183°39'15"	655224.0657	9403736.5320
42	42-43	4.57	182°48'12"	655228.4231	9403734.4666
43	43-44	4.30	185°45'46"	655232.6470	9403732.7121
44	44-45	3.98	186°45'3"	655236.7627	9403731.4699
45	45-46	3.63	188°19'50"	655240.6807	9403730.7759
46	46-47	3.28	187°21'3"	655244.3061	9403730.6674
47	47-48	3.20	187°1'42"	655247.5730	9403730.9899
48	48-49	3.21	191°6'46"	655250.6994	9403731.6925
49	49-50	3.21	191°31'42"	655253.6349	9403732.9858
50	50-51	3.21	192°4'14"	655256.2567	9403734.8426
51	51-52	3.20	193°24'13"	655258.4331	9403737.2075
52	52-53	7.30	238°2'26"	655259.9965	9403740.0028
53	53-54	4.42	187°40'31"	655256.4789	9403746.3957
54	54-55	3.70	208°56'44"	655253.8506	9403749.9481
55	55-56	3.09	164°16'8"	655250.4844	9403751.4863
56	56-57	6.00	181°26'1"	655248.1265	9403753.4851
57	57-58	8.81	191°4'24"	655243.4504	9403757.2523
58	58-59	10.88	180°26'31"	655235.6597	9403761.3568
59	59-60	10.34	194°29'4"	655225.9982	9403766.3520
60	60-61	5.21	179°9'23"	655215.9153	9403768.6531
61	61-62	5.21	192°11'0"	655210.8511	9403769.8876
62	62-63	5.24	172°12'45"	655205.6445	9403770.0254
63	63-64	5.28	175°24'31"	655200.4707	9403770.8730
64	64-65	5.27	180°51'23"	655195.3499	9403772.1398
65	65-66	5.26	176°12'57"	655190.2153	9403773.3288
66	66-67	5.22	176°27'46"	655185.1765	9403774.8523
67	67-68	5.17	178°41'9"	655180.2813	9403776.6690
68	68-69	5.23	188°52'45"	655175.4726	9403778.5801
69	69-70	5.10	169°9'4"	655170.3731	9403779.7382
70	70-71	10.05	179°29'51"	655165.7011	9403781.7836
71	71-72	9.88	188°5'44"	655156.5302	9403785.8949
72	72-73	6.56	178°54'46"	655147.0391	9403788.6255
73	73-74	14.61	83°31'43"	655140.7714	9403790.5583
74	74-75	8.53	183°4'7"	655146.6233	9403803.9467
75	75-76	5.34	156°18'57"	655149.6165	9403811.9350
76	76-77	0.62	152°55'45"	655153.3435	9403815.7642
77	77-78	4.69	130°13'30"	655153.9293	9403815.9625
78	78-79	5.31	169°10'22"	655157.9456	9403813.5425



79	79-80	6.11	139°3'37"	655161.9001	9403809.9946
80	80-81	10.19	221°17'36"	655162.6613	9403803.9367
81	81-82	21.64	202°29'58"	655170.2885	9403797.1781
82	82-83	2.75	181°58'53"	655190.7439	9403790.1166
83	83-84	15.95	154°55'40"	655193.3717	9403789.3100
84	84-85	4.98	166°44'25"	655205.1961	9403778.6123
85	85-86	20.07	223°5'6"	655208.0244	9403774.5131
86	86-87	6.53	200°8'15"	655227.6327	9403770.2340
87	87-88	9.80	225°15'45"	655234.1057	9403771.1238
88	88-89	12.29	159°12'46"	655239.9932	9403778.9622
89	89-90	10.70	209°30'30"	655250.3828	9403785.5308
90	90-91	2.66	115°42'18"	655255.4362	9403794.9596
91	91-92	8.59	164°12'28"	655258.0950	9403794.8442
92	92-93	9.39	162°27'21"	655266.2561	9403792.1489
93	93-94	10.62	144°43'23"	655273.8723	9403786.6517
94	94-95	9.60	166°48'3"	655277.3126	9403776.6049
95	95-96	7.66	189°3'47"	655278.2665	9403767.0536
96	96-97	8.22	147°5'53"	655280.2185	9403759.6479
97	97-98	6.47	190°13'12"	655277.6612	9403751.8405
98	98-99	6.20	175°23'2"	655276.7701	9403745.4312
99	99-100	6.18	175°14'42"	655275.4244	9403739.3768
100	100-101	6.18	163°52'51"	655273.5889	9403733.4788
101	101-102	3.87	167°38'42"	655270.1860	9403728.3191
102	102-103	12.50	82°42'36"	655267.4125	9403725.6183
103	103-104	17.13	271°58'15"	655259.8986	9403735.6078
104	104-105	10.16	274°23'28"	655246.5738	9403724.8482
105	105-106	4.28	59°26'51"	655253.5433	9403717.4552
106	106-107	6.09	168°37'0"	655249.3675	9403716.5096
107	107-108	5.93	170°18'44"	655243.2814	9403716.3635
108	108-109	5.76	172°24'25"	655237.4170	9403717.2203
109	109-110	11.03	173°56'19"	655231.8814	9403718.7977
110	110-111	10.27	164°15'36"	655221.6521	9403722.9236
111	111-112	5.00	187°39'37"	655213.5251	9403729.2063
112	112-113	4.97	181°35'10"	655209.1951	9403731.7109
113	113-114	4.91	172°9'16"	655204.8254	9403734.0795
114	114-115	4.84	183°16'46"	655200.8681	9403736.9870
115	115-116	4.84	195°10'30"	655196.8087	9403739.6259
116	116-117	4.68	176°43'17"	655192.2024	9403741.1094
117	117-118	4.57	180°58'34"	655187.8407	9403742.7950
118	118-119	4.53	181°42'13"	655183.5465	9403744.3711
119	119-120	4.53	183°49'36"	655179.2484	9403745.8051
120	120-121	4.53	183°24'24"	655174.8656	9403746.9486
121	121-122	4.59	180°47'33"	655170.4219	9403747.8299
122	122-123	4.68	183°36'0"	655165.9033	9403748.6612
123	123-124	4.76	182°57'33"	655161.2563	9403749.2174
124	124-125	4.84	181°24'58"	655156.5074	9403749.5382
125	125-126	4.91	181°10'51"	655151.6738	9403749.7450
126	126-127	4.98	180°54'55"	655146.7637	9403749.8537
127	127-128	5.00	182°2'19"	655141.7859	9403749.8844
128	128-129	4.99	180°10'28"	655136.7898	9403749.7374

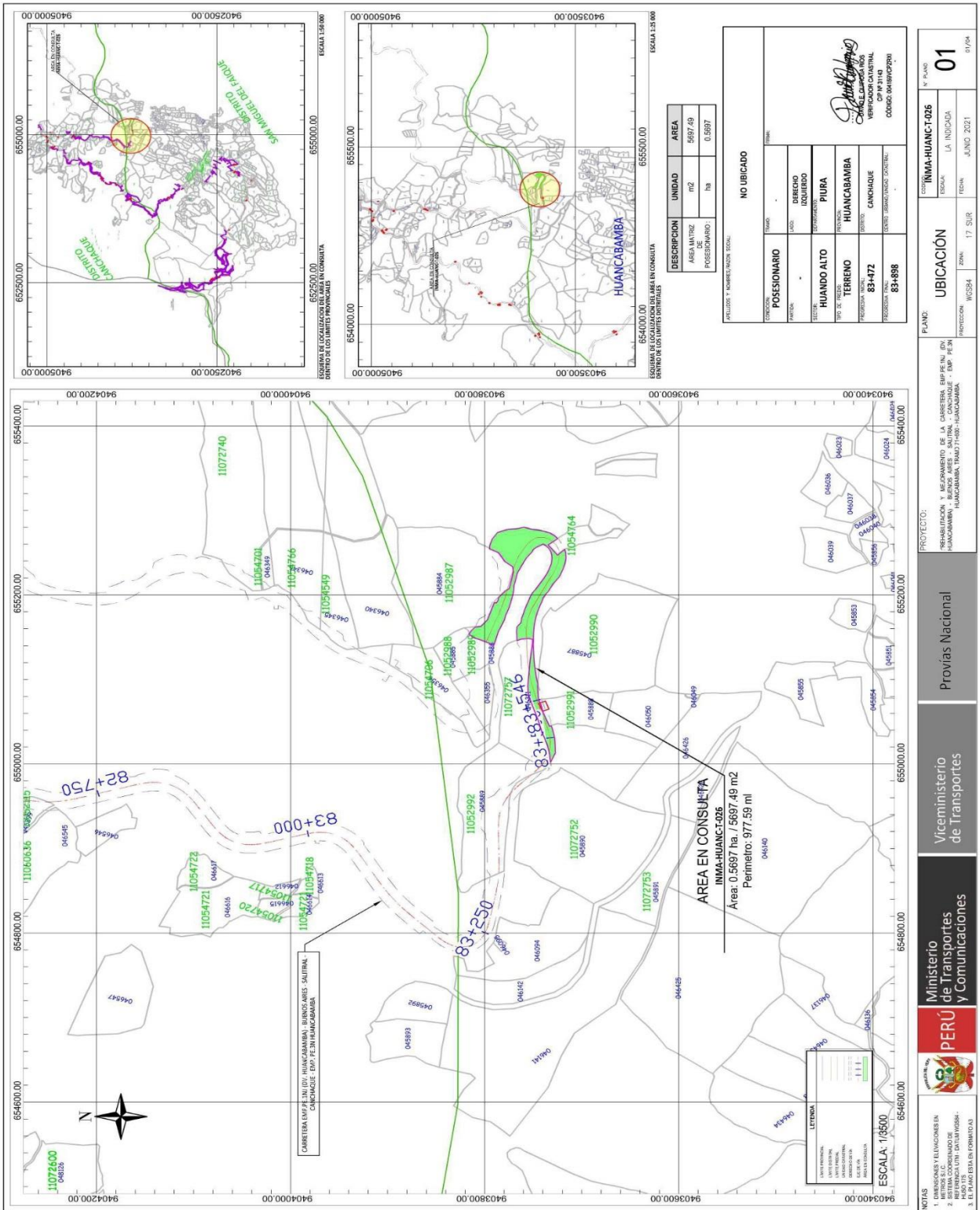


129	129-130	4.97	181°16'6"	655131.7975	9403749.5753
130	130-131	4.93	179°50'41"	655126.8385	9403749.3042
131	131-132	4.89	182°21'7"	655121.9159	9403749.0486
132	132-133	4.85	180°35'10"	655117.0426	9403748.5943
133	133-134	4.81	181°22'9"	655112.2159	9403748.0946
134	134-135	4.77	181°8'0"	655107.4439	9403747.4849
135	135-136	4.07	181°33'48"	655102.7233	9403746.7867
136	136-137	6.27	165°49'54"	655098.7150	9403746.0816
137	137-138	13.27	187°11'25"	655092.4641	9403746.5397
138	138-139	3.05	180°43'33"	655079.2143	9403745.8455
139	139-140	5.17	203°51'29"	655076.1731	9403745.6475
140	140-141	11.30	166°1'42"	655071.5903	9403743.2534
141	141-142	10.76	188°31'42"	655060.6123	9403740.5953
142	142-143	7.41	180°55'57"	655050.6572	9403736.5449
143	143-144	2.50	265°35'2"	655043.8364	9403733.6395
144	144-145	4.00	88°13'23"	655044.6366	9403731.2694
145	145-146	5.30	176°54'0"	655040.8126	9403730.1091
146	146-147	5.40	175°57'44"	655035.6680	9403728.8475
147	147-148	5.50	174°40'24"	655030.3474	9403727.9341
148	148-149	11.49	177°45'0"	655024.8632	9403727.5107
149	149-150	11.51	153°46'7"	655013.3838	9403727.0768
150	150-1	0.76	173°34'12"	655002.8737	9403731.7710
TOTAL		977.30			

CUADRO DEL ÁREA A INSCRIBIRSE

DATOS DEL ÁREA A INSCRIBIRSE				
ENTIDAD PROPIETARIA Y/O DESCRIPCION	FICHA Y/O PARTIDA	ACTOS	ÁREA (Ha)	ÁREA (m2)
Área del Predio Matriz	-	INMATRICULACIÓN	0.5631	5630.67
Área a Independizarse a favor del Estado Peruano - Ministerio de Transporte y Comunicaciones, representado por PROVIAS NACIONAL		INDEPENDIZACIÓN	0.0000	0.00
ÁREA REMANENTE			0.0000	0.00

LIMA, JULIO DEL 2021



DESCRIPCION	UNIDAD	AREA
AREA MATRIZ	m ²	5697.49
POSICIONARIO	fm	0.8997

POSICIONARIO		NO UBICADO	
CONDICION	TIPO	FORMA	
PARCELAS	INDICACION	INDICACION	
SECCION	DEPARTAMENTO	DEPARTAMENTO	
TIPO DE TERRENO	PROVINCIA	PROVINCIA	
PRESENCIA DE AGUA	DISTRICTO	DISTRITO	
PRESENCIA DE VIVIENDA	CANTONADO	CANTONADO	
PRESENCIA DE OBRAS DE INFRAESTRUCTURA	CENTRO ADMINISTRATIVO LOCAL	CANTONADO	

PLANO	Nº PLANO
UBICACION	01
PROYECTO	LA INDICADA
ZONA	LA INDICADA
FECHA	JUNIO 2021

PROYECTO:
 1. RECONSTRUCCION Y MEJORAMIENTO DE LA CARRETERA EMP. P.E. IN HUANCABAMBA - BUENOS AIRES - SALTINA - CACHICQUE - EMP. P.E. IN HUANCABAMBA, T.M. 17.500 HUANCABAMBA.

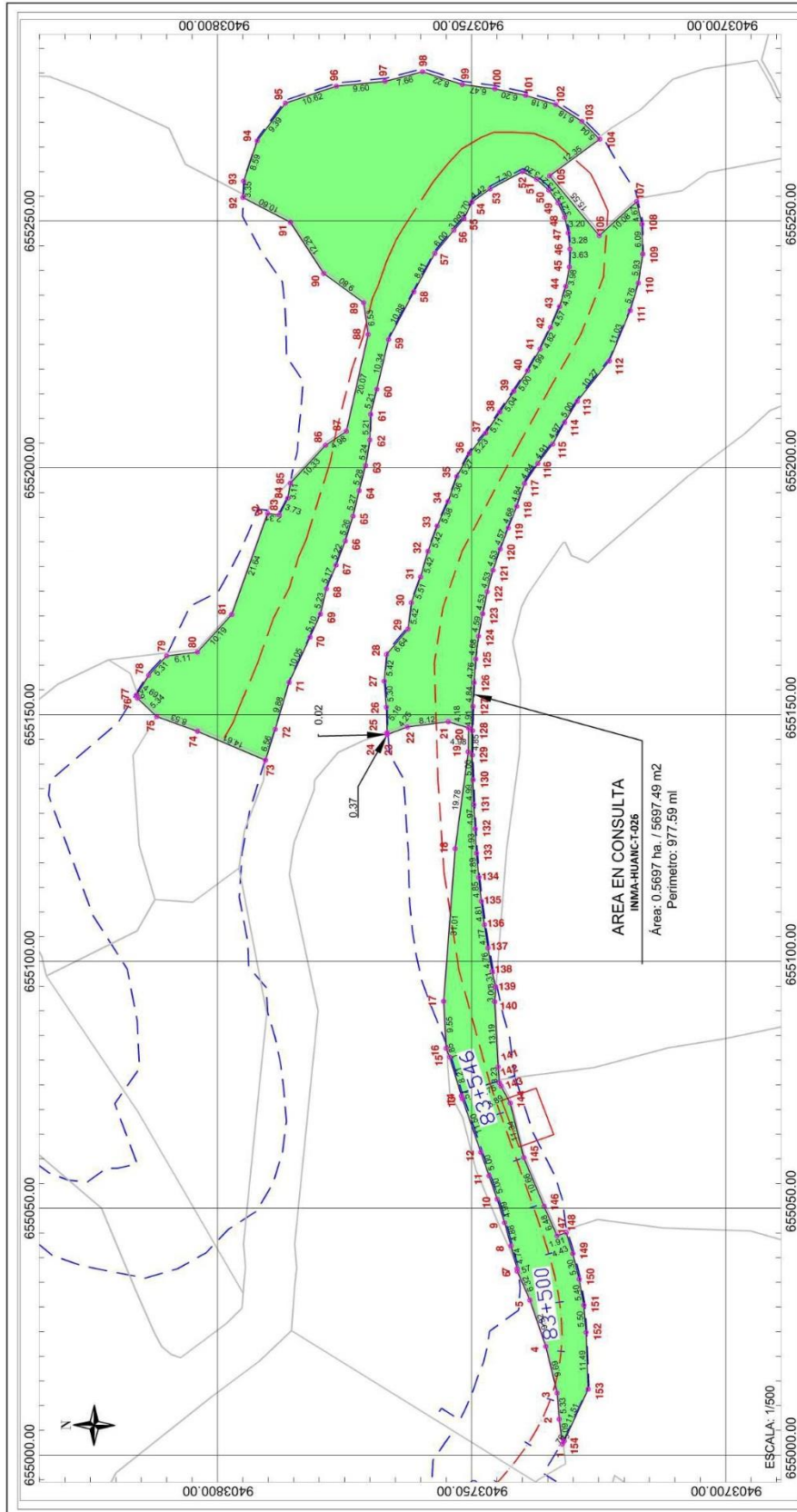
Provias Nacional

Viceministerio de Transportes

Ministerio de Transportes y Comunicaciones



NOTAS
 1. DIMENSIONES Y ELEVACIONES EN METROS.
 2. SISTEMA COORDINADO DE REFERENCIA LOCAL (SICR) - DATUM LOCAL HUANCABAMBA.
 3. E. T. PLANO EN PROYECCION UTM.



PROYECTO:

REGULACION Y MEJORAMIENTO DE LA CARRETERA EMP PE AL B/O BUENOS AIRES - SAUTRAL - CANCHACHE - EMP PE 3IN HUANCABAMBA

NO UBICADO

PROYECTO: INMA-HUANC-T-026

ESCALA: LA INDICADA

FECHA: JUNIO 2021

PROYECTO:

REGULACION Y MEJORAMIENTO DE LA CARRETERA EMP PE AL B/O BUENOS AIRES - SAUTRAL - CANCHACHE - EMP PE 3IN HUANCABAMBA

Nº PLANO

02

POSISIONARIO		DIRECHO	
CONDOMINIO	NOMBRE	CANTIDAD	TIPO
	HUANDO ALTO PIURA	1	PROPIEDAD INDIVIDUAL
PPT DE PRECIO: TERRENO HUANCABAMBA			
PROSECUION: 83-472			CANCHACHE
PROSECUION: 83-4988			CANCHACHE

DATOS TÉCNICOS DE LA POLIGONAL	
DESCRIPCION	UND. AREA
AREA MATRIZ DE POSISIONARIO :	m2 5697.49
AREA AFECTADA	m2 5697.49
AFECTADA TOTAL	m2 5697.49
AREA REMANENTE	m2 0.00

LIMITE	COLINDANCIA	CONTORNOS
NORTE	CARRETERA EMP PE AL B/O HUANCABAMBA BUENOS AIRES - SAUTRAL - CANCHACHE - EMP PE 3IN HUANCABAMBA (CON PROPIEDAD DE TERCEROS (DEL VERTICE 99 AL VERTICE 96))	188.06
SUR	CON PROPIEDAD DE TERCEROS (DEL VERTICE 102 AL VERTICE 1)	291.68
ESTE	CON PROPIEDAD DE TERCEROS (DEL VERTICE 96 AL VERTICE 105)	67.90
ORTE	CARRETERA EMP PE AL B/O HUANCABAMBA BUENOS AIRES - SAUTRAL - CANCHACHE - EMP PE 3IN HUANCABAMBA (CON PROPIEDAD DE TERCEROS (DEL VERTICE 1 AL VERTICE 78))	458.08

VERTICE	LADO	DISTANCIA	ANGULO	DATUM UTM WGS84 - 17S			DATUM UTM PSAD56 - 17S		
				ESTE (X)	NORTE (Y)	ESTE (X)	NORTE (Y)		
133	133-134	4.89	182°27'7"	65521.9589	9403749.0486	65521.7110	9404122.0822		
134	134-135	4.85	180°35'10"	65517.0426	9403748.9643	65526.8437	9404122.8079		
135	135-136	4.81	181°22'59"	65512.2199	9403748.0966	65532.0710	9404122.1282		
136	136-137	4.77	181°18'07"	65507.4439	9403747.4869	65537.2450	9404121.5185		
137	137-138	4.76	181°33'46"	65502.7233	9403746.7867	65532.5244	9404120.8203		
138	138-139	3.31	182°15'54"	65508.0713	9403745.9613	65537.8232	9404119.9949		
139	139-140	3.00	183°34'07"	65504.8011	9403745.2664	65534.6222	9404119.2940		
140	140-141	13.18	187°11'25"	65501.8136	9403745.4784	65531.1817	9404119.5130		
141	141-142	3.23	180°43'53"	65507.8452	9403744.7865	65528.4463	9404118.8231		
142	142-143	7.5	203°51'25"	65505.4211	9403744.5796	65525.2222	9404118.132		
143	143-144	3.89	180°07'07"	65507.4769	9403744.2206	65524.1981	9404118.2692		
144	144-145	11.34	168°1'42"	65507.3065	9403742.4301	65521.1076	9404118.4637		
145	145-146	10.06	188°31'42"	65500.2819	9403739.7807	65510.0820	9404113.7943		
146	146-147	6.48	180°55'57"	65500.4034	9403735.7415	65500.2045	9404109.7791		
147	147-148	1.91	265°35'2"	65504.4418	9403732.2021	65529.4249	9404107.2267		
148	148-149	4.43	88°13'22"	65505.0516	9403731.3854	65529.8259	9404106.4290		
149	149-150	5.30	176°54'07"	65500.8126	9403730.1891	65520.6137	9404104.1427		
150	150-151	5.40	175°57'44"	65503.6680	9403728.8475	65525.4481	9404102.8611		
151	151-152	5.50	174°40'24"	65500.3474	9403727.9341	65520.1485	9404101.9677		
152	152-153	11.49	177°45'07"	65502.8832	9403727.5107	65524.6843	9404101.5443		
153	153-154	11.51	153°46'7"	655013.3839	9403727.0768	65523.1849	9404101.1105		
154	154-1	76	173°34'12"	65502.8737	9403731.7710	65522.8749	9404105.8648		
TOTAL		977.59	27366'07"						

PELLEROS Y NOMBRAMIENTO SOCIAL

NO UBICADO

CONDICION	POSISIONARIO
TIPO DE TERRENO	DERECHO IZQUIERDO
SECTOR	PIURA
PROCESO	HUANCABAMBA
PROCESO	TERRENO
PROCESO	83-472
PROCESO	CANCHAQUE
PROCESO	83-898

VERIFICADOR CATASTRAL
OP N° 3143
CÓDIGO: 04/04

NOTAS:
1. LAS LINEAS Y FLECHAS EN AZUL SON EL LÍNEA DE REFERENCIA UTM - DATUM WGS84 - 17S.
2. EL PLANO ESTÁ EN FORMATO A3.

PERÚ

Ministerio de Transportes y Comunicaciones

Viceministerio de Transportes

Provias Nacional

PROYECTO:
REHABILITACION Y MEJORAMIENTO DE LA CARRETERA EMP-PE-EN-EDU-HUANCABAMBA - BUENOS AIRES - SANTIAGO - CANCHAQUE - EMP-PE-EN-HUANCABAMBA, UNIDAD VIAS-PIURA-HUANCABAMBA

PLANO: PERIMETRICO

ESCALA: LA INDICADA

FECHA: JUNIO 2021

ZONA: 17 SUR

PROYECCION: NCSA4

CODIGO: INMA-HUANC-T-026

N° PLANO: 04